

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2023-022**

**SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** los incisos tercero y quinto del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y financiero determinan: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.*

*La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado. Los actos expedidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria gozarán de la presunción de legalidad y se sujetarán a lo preceptuado en la normativa legal vigente, respecto de su impugnación, reforma o extinción.”;*

**Que,** el numeral 7 del artículo 62 del aludido Código, dispone: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan;”;*

**Que,** la Disposición Transitoria Quincuagésima Quinta del Código *ut supra* señala: *“Adecuación de estatutos.- Las entidades del sector financiero popular y solidario bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que actualmente se encuentran en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Código, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y en su Reglamento, según corresponda, de conformidad con los mecanismos, procedimientos, plazos y normas que para el efecto emita la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Las entidades que no adecuren sus estatutos, acorde a las disposiciones correspondientes estarán prohibidas de ejercer sus actividades y entrarán en proceso de liquidación.”;*

**Que,** la Ley Orgánica Reformativa de Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimientos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311 de 16 de mayo de 2023, que reforma a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en lo pertinente establece: *“DISPOSICIONES TRANSITORIAS (...) DÉCIMA SEGUNDA.- El Presidente de la República, dentro de los seis meses posteriores a la publicación de*

*la presente Ley en el Registro Oficial, dictará las reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, necesarias, para la aplicación de la presente ley reformatoria.”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, reformada por la “Ley Orgánica Reformativa de Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimientos”, respecto a las atribuciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece: *“Artículo 147.- Atribuciones.- La Superintendencia, tendrá las siguientes atribuciones que las ejercerá de manera desconcentrada: (...) c) Otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sujetas a esta Ley y disponer su registro, absteniéndose de imponer estatutos tipo o únicos y disponiendo su reforma, exclusivamente, sobre las disposiciones violatorias de las normas legales o reglamentarias;(...)”;*

**Que,** el numeral 2 del artículo 154, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: *“Conocer y aprobar las reformas a los estatutos de las organizaciones cuya personalidad jurídica haya otorgado la Superintendencia y de aquellas incorporadas, como producto de aplicación de la ley”;*

**Que,** la Disposición Transitoria Décimo Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, introducida por la Disposición Reformativa Décimo Quinta del Reglamento *ut supra*, dispone: **“DÉCIMO SEXTA.-** *Las organizaciones de la economía popular y solidaria y las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentran bajo el control y supervisión de la Superintendencia, adecuarán sus estatutos sociales de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General de aplicación, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, según corresponda, de conformidad con los mecanismos, procedimientos, plazos y normas que para el efecto emita el Organismo de Control.*

*Las organizaciones y entidades que no adecuren sus estatutos a las disposiciones correspondientes, estarán prohibidas de ejercer sus actividades y estarán incurso en causal de disolución y liquidación.”;*

**Que,** mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-001 de 26 de febrero de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió la **“NORMA DE CONTROL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO GENERAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA Y LAS CAJAS CENTRALES PARA LA ADECUACIÓN DE ESTATUTOS”**, la cual fue reformada con resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-007 de 11 de junio de 2021, y SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-2022-004 de 30 de mayo de 2022, y que esta última en su artículo único, señala: **“Artículo Único.-** *Inclúyase luego de las Disposiciones Generales la siguiente Disposición Transitoria: ‘DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las entidades podrán reformar sus estatutos sociales luego de haber transcurrido al menos 18*

*meses, contados desde la fecha en que este organismo de control emitió la correspondiente Resolución de aprobación del estatuto adecuado al Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexas.”;*

**Que,** es necesario reformar la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-001 de 26 de febrero de 2021, reformada de manera parcial con resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-007 de 11 de junio de 2021, y SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-2022-004 de 30 de mayo de 2022 con el fin de velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades que adecuaron su Estatuto Social y sobre la adecuación de aquellas que aún no lo hacen; así como, se encuentren de conformidad con las recientes reformas legales señaladas en los considerandos anteriores;

**Que,** en virtud de la Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio el 13 de agosto de 2018, el Pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la doctora Margarita Hernández Naranjo el 04 de septiembre de 2018; y,

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve:

Reformar la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-001 de 26 de febrero de 2021 que contiene la “NORMA DE CONTROL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO GENERAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA Y LAS CAJAS CENTRALES PARA LA ADECUACIÓN DE ESTATUTOS”, en los siguientes términos:

**Artículo Único.-** Sustitúyase la Disposición Transitoria de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-001 de 26 de febrero de 2021, la cual fue agregada mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-2022-004 de 30 de mayo de 2022, por la siguiente:

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Las entidades podrán reformar sus estatutos sociales siempre que hayan trascendido al menos dieciocho (18) meses desde la fecha en la cual este organismo de control emitió la correspondiente resolución de aprobación del estatuto adecuado a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexas; y, se hayan actualizado y dictado las reformas a la normativa vigente para viabilizar la aplicación de lo previsto en la Ley Orgánica Reformativa de Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimientos.”.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.



**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de noviembre del 2023.

*Margarita Hernández Naranjo*

**SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**